

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 30 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 835
Radicación nro. 2020-00200-00

Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado Demanda de Impugnación de Paternidad, por el señor GERMAN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ, en contra de la señora ANGGIE STEFANY LOPEZ COBO representante de la menor de edad DYLAN MIHDI GUTIÉRREZ LOPEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 368 y ss del Código General del Proceso y arts. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68,1060/06 y Ley 721 de 2001.
 - 2.1. No indica en el Poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ar. 5 Decreto 806 del 2020)
 - 2.2. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Decreto 806 del 2020).
 - 2.3. No se allegó con la demanda el nombre y dirección de la persona que debe vincularse a la actuación procesal como presunto Padre.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **IMPUGNACION** de Paternidad conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** como Apoderado judicial de la parte actora al Doctor **LUIS ALBERTO PEREZ VILLAMARIN**, conforme al Poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/10/2020



secretario